



**Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina**

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

**Resolución**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** resolucion ee 04793161

---

**VISTO** el expediente N° EX-2022-04793126-GDEMZA-DPA#SAYOT de la Dirección de Protección Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, caratulado: A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.- Departamento de Malargüe

**CONSIDERANDO:**

Que en documentos de orden 2 a 15, consta la presentación de la Empresa YPF S.A. denominada “A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.- Departamento de Malargüe Que en el documento de orden 25 obra la Resolución RESOL-2022-380-E-GDEMZA-DPA#SAYOT que en su Art. N°1 resuelve “Dar por iniciado el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.- , Departamento de Malargüe”. designándose a la Facultad de Ingeniería de la UNCuyo para la realización del Dictamen Técnico correspondiente, y donde se solicita al DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN (DGI), a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, a la DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS y a la DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES la realización de Dictámenes Sectoriales de su incumbencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 5961, artículo 32 y sus decretos reglamentarios

Que a orden 33 obra Dictamen Técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, con observaciones que deben ser respondidas por la empresa

Que a Orden 41 se dispone que la Empresa de respuesta a los requerimientos del Organismo Dictaminador y a orden 45 consta la respuesta dada por la Empresa que deberá ser evaluada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo

Que mediante Resolución RESOL-2022-411-E-GDEMZA-DPA#SAYOT se designa a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo como revisor de la respuesta dada por la empresa

Que a Orden 35 a 37 se solicitan los Dictámenes Sectoriales del DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN (DGI), a la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, a la DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS

Que a orden 54 obra sectorial de la DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS, a orden

55 sectorial de la MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, a orden 56 sectorial de la DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES (se toma el de POZO MdN.PBN.x 101, por ser la misma locación), y a orden 57 sectorial del DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN (DGI), que prestan la no objeción al proyecto evaluado, con observaciones y recomendaciones que la empresa deberá observar en su totalidad.

Que a Orden 58 obra respuesta de la la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo a los requerimientos de la RESOL-2022-411-E-GDEMZA-DPA#SAYOT y establece que: *“En resumen, de la revisión de la respuesta remitida por la empresa, respecto de las conclusiones del Dictamen Técnico del Aviso de Proyecto (AP), “A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.- , Departamento de Malargüe Provincia de Mendoza”. (N° N° EX-2022-04793126-GDEMZA-DPA#SAYOT, RESOL-2022-411-EGDEMZADPA#SAYOT) y, con relación al Decreto N° 248/18 “Reglamentación en materia de evaluación de impacto ambiental de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos sobre formaciones no convencionales”, **se concluye que cumple con los requerimientos formales que se indican a continuación:** 1) Artículo 5° a) Declaración jurada sobre la afectación negativa de acuíferos; de fuentes de provisión de agua de pobladores, de actividades agrícolas y ganaderas; de caudal ecológico; áreas naturales protegidas o corredores biológicos. b) Declaración jurada con la información del volumen estimado y la fuente de provisión de agua a utilizar durante las etapas de perforación, explotación y terminación de pozos, debiendo acreditar fehacientemente la autorización del Departamento General de Irrigación a tales efectos. c) Acreditar la inscripción ante el Registro Único Petrolero (RUP) del Departamento General de Irrigación y haber obtenido las autorizaciones pertinentes de conformidad con la Resolución N° 778/96 y modificatorias del mencionado organismo hídrico. 2) Artículo 7°: Datos del Recurso Hídrico a utilizar, s) Permiso de uso de agua por parte de la autoridad competente, Departamento General de Irrigación, mediante Resolución N° 1122-2022.-*

Que analizado el Aviso de Proyecto presentado por la Empresa YPF S.A. y demás ampliatorias solicitadas por Dirección de Protección Ambiental, Dictamen Técnico Facultad de Ingeniería/ Universidad Nacional de Cuyo; Dictámenes Sectoriales de MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS y a la DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES se concluye que: El Procedimiento de Evaluación Ambiental, ha dado cumplimiento el Decreto Provincial N° 437/93, 170/08, y 248/2018, reglamentario del control ambiental de las actividades de exploración y explotación petrolera, sobre formaciones no convencionales. Con el fin de dar cumplimiento con el citado Decreto, y como medida preventiva se solicita, que una vez perforado el pozo y previo a la Estimulación por Fractura Hidráulica, la empresa presente la evaluación de los datos de Integridad de los pozos, estado de cementación a través de perfiles CBL y VDL, herramientas técnicas para evaluar las cañerías dando seguridad a los acuíferos, siendo estos estudios dictaminados por un organismo Técnico especializado en la materia, dando mayor certeza y efectividad a los controles previos a la estimulación hidráulica. Ante este marco, se propone autorizar el proyecto con el fin de que se dé comienzo a los trabajos de perforación, una vez que la empresa presente los perfiles solicitados por Decreto N° 248/08, Art. N°7, auditados y aprobados por la Facultad de Ingeniería, Carrera de Petróleo/Secretaría de Vinculación, UNCuyo, se podrá dar inicio a la Estimulación Hidráulica. Dando cumplimiento del principio preventivo, herramienta propia de la legislación y gestión ambiental. Para el control y seguimiento de las actividades se propone implementar una Unidad de Gestión Ambiental, entre los Organismos intervinientes en el procedimiento. Se deberá contar con una auditoría externa durante el proceso de estimulación hidráulica. Toda información relacionada con estudio hidrológico deberá ser presentada y evaluada por DGI-DPA. Toda información solicitada por Organismos Sectoriales debe quedar incorporada al presente Expediente.”.-

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por el Área de Petróleo, el Área Legal, la Ley 5961, Decreto 437/93 y Decreto 170/08 y Decreto 248/18

**LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el proyecto “A.P. PERFORACIÓN Y ESTIMULACIÓN HIDRÁULICA DEL POZO MdN.AN.x-101 (pil+h) Agua Negra - ÁREA CN VII A – YPF S.A.- , Departamento de Malargüe Provincia de Mendoza.” de acuerdo a lo establecido en la Ley 5.961, Decreto 437/93 y Decreto 170/08 y Decreto 248/18 y los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º: Establézcase que la empresa YPF S.A. deberá cumplir, con carácter obligatorio, el Aviso de Proyecto presentado y aprobado en los términos del artículo precedente, el dictamen técnico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Cuyo, los dictámenes sectoriales de MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE, DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN, DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS y a la DIRECCIÓN RECURSOS NATURALES RENOVABLES, los cuales forman parte de la presente en anexo.-

ARTICULO 3º: Invítese al El Departamento General de Irrigación, la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Malargüe a conformar con esta Dirección, una Unidad de Gestión Ambiental para el seguimiento y control del Proyecto de marras. En caso de aceptación de la conformación, los gastos que demanden su actividad y gestión serán a cargo de la empresa proponente.-

ARTÍCULO 4º: Establézcase que la Fundación CRICYT actuará como organismo Auditor de todo el proceso de Estimulación Hidráulica de los pozos aprobados, conforme artículo 19 del Decreto Reglamentario 248/18, debiendo reportar a esta Dirección cualquier hecho que implique riesgo para el ambiente y autorizándose a la misma a ordenar suspender preventivamente las actividades si así lo considerara oportuno. Los gastos que demande la Auditoría serán a cargo de la empresa proponente y á estarán compuestos por los siguientes ítems cuyo valor se actualizará por el Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC (IPC)

- Honorarios profesionales por cada día de fractura \$ 40.000
- Informes parcial por cada pozo fracturado \$80.000
- Informe Final del proceso \$300.000

Tal autorización no implicará, de ninguna forma, la cesión de facultades de control inherentes a esta Dirección.

ARTICULO 5º: La empresa deberá presentar perfil ecológico, y verificar que se cubran los acuíferos de agua dulce con cañería guía.-

ARTÍCULO 6º: La empresa deberá presentar perfil de cementación CBL/VDL, e Integridad, a fin de ser evaluado e informado por Carrera de Ingeniería en Petróleo

ARTÍCULO 7º: La Empresa deberá realizar trimestralmente por el término de un año, simulacros de incidentes ocurridos por actividades relacionadas a Estimulación Hidráulica de acuerdo con las estaciones del año.-

ARTÍCULO 8º: La Empresa YPF S.A., deberá hacerse cargo de los gastos que demande el traslado, alojamiento y manutención del personal afectado a la UGA, cuando así la Autoridad de Aplicación lo requiera, y contar con un tráiler para el personal de control.-

ARTÍCULO 9º: La empresa deberá identificar puntos de riesgo hídrico, que pueda afectar la integridad de cañerías en zonas de cauces temporarios de relevancia y ejecutar todas las medidas tendientes a minimizar la ocurrencia de incidentes.-

ARTÍCULO 10º: La empresa deberá minimizar el desmonte, y el movimiento de suelo, separando 0,3 m del mismo y recomponer sectores impactados. Lo cual debe ser monitoreado por la empresa e informado a la DPA.-

ARTÍCULO 11º: Se deberá utilizar el Sistema de Locación Seca para el tratamiento de recortes y lodos de perforación.-

ARTÍCULO 12º: En todo momento se deberán tener en cuenta los Procedimientos de acción frente a contingencias.-

ARTÍCULO 13º: Una vez perforado cada pozo y retirado el equipo de perforación, se deberán reducir las dimensiones de las locaciones escarificando las mismas hasta alcanzar dimensiones tales que pueda trabajar un equipo de workover.-

ARTÍCULO 14º: La Gestión de Residuos, deberá efectuarse de manera diferenciada entre Residuos Peligrosos y No Peligrosos, utilizando para su almacenamiento contenedores que eviten la dispersión de los mismos. El transporte de cada tipo de residuos deberá efectuarse a través de transportista habilitado.-

ARTÍCULO 15º: Queda prohibida la dilución de mezclas de suelos o cutting contaminados con hidrocarburos con suelo natural o nativo, la mezcla de lotes con diferentes composiciones o concentraciones de contaminantes de la producción de Petróleo y el agregado de áridos o suelos afin de mejorar la consistencia de la mezcla para posibilitar su retiro, de ser necesario se utilizarán gelificantes comerciales aprobados.-

ARTÍCULO 16º: La empresa deberá colocar cartelería informativa de cada pozo y líneas y caminos.-

ARTÍCULO 17º: La empresa YPF SA deberá dar lugar al cumplimiento de todas las recomendaciones y sugerencias dictaminadas al efecto, como asimismo a las normas y procedimientos de la Resolución N° 105/92 de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación.-

ARTÍCULO 18º: La empresa deberá presentar un Informe Final de Tareas por pozo donde se brinde respuesta a los requerimientos del D.T. y los de la A.A. en un plazo de 30 días hábiles de finalizada la obra, a fin de que se incorpore al Registro de la Situación Ambiental de la Producción Petrolera (RSAPP). El informe deberá incluir además la información completa referida a los Datos Técnicos de Proyecto.-

ARTÍCULO 19º: La empresa deberá dar cumplimiento a los procedimientos de prevención y acción frente a contingencias.-

ARTÍCULO 20º: Establézcase que la empresa deberá dar cumplimiento íntegro a las acciones ordenadas en los artículos 13 al 17 del Decreto Reglamentario 248/18.-

ARTÍCULO 21º: Establézcase que el transporte de agua a utilizar, así como el agua de retorno deberá ser realizado mediante empresa debidamente autorizada.-

ARTICULO 22º: Téngase presente que el Departamento General de Irrigación (DGI), es la autoridad competente para autorizar y en su caso registrar previamente toda actividad que implique uso de aguas (residuales o no), vertidos, actividades con riesgo de vertidos, sistemas de riego, construcción y/o modificación de infraestructura hídrica o ubicada en el dominio público hidráulico, y todo otro aspecto de competencia del DGI.-

ARTÍCULO 23º: La Empresa debe avisar con una antelación de 72 hs el inicio de las obras a esta dirección.-

ARTÍCULO 24º: Comuníquese a quién corresponda y Archívese

